



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



REGLAMENTO OPERATIVO DEL BENEFICIARIO

Crédito Educativo Condonable

**Programa de Becas de Excelencia
Doctoral del Bicentenario
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

Ámbito: Nacional

TABLA DE CONTENIDO

1. BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO	3
1.1 Beneficios del programa de formación doctoral en Colombia	3
1.2. Condiciones Generales de Financiación	4
1.3 Rubros a Financiar al Beneficiario	5
2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	6
2.1. Obligaciones del BENEFICIARIO	6
2.2. Obligaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	8
2.3. Comité Técnico	9
2.4. Obligaciones de COLFUTURO	9
3. PERIODOS DEL CRÉDITO CONDONABLE	10
3.1. Período de Legalización	10
3.1.1. Aceptación de las condiciones y documentos.	10
3.1.2. Cita de Presupuesto	11
3.2. Períodos de Estudios	11
3.2.1. Período Ordinario de Estudios (POE)	11
3.2.2. Período Extraordinario de Estudios (PEE)	12
3.2.3. Pasantía en el exterior	12
3.3. Período de Condonación (PCO)	13
3.4. Periodo de Amortización (PAM)	14
3.4.1. Eventos en los que el BENEFICIARIO pasará a período de amortización: 14	
3.4.2. Amortización de la deuda no condonada	14
3.4.3. Procedimiento para la recuperación de cartera	15
4. DESEMBOLSOS	16
4.1. Suspensión temporal de desembolsos	16
4.2. Causales de terminación del contrato de crédito educativo condonable. ...	17
5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO	18
6. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	18
7. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS	19

1. BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO

El Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario tiene como objetivo apoyar la formación de profesionales colombianos a nivel de doctorado en Instituciones de Educación Superior del país para la generación y transferencia de conocimiento científico de alto impacto que contribuya al desarrollo económico, social y ambiental del país y sus regiones.

Este apoyo financiero será otorgado mediante la figura de crédito educativo condonable. La financiación de estudios de doctorado será por un período de hasta 4 años y se cubrirán los siguientes rubros:

- Apoyo para el pago de matrícula
- Sostenimiento mensual
- Pasantía en el exterior

Los beneficiarios del crédito educativo condonable deberán realizar su doctorado en Colombia y sus propuestas de tesis doctoral deberán estar en consonancia con los focos priorizados por los departamentos en el Plan y Acuerdo Estratégico Departamental de CTel (PAED), de acuerdo con la normativa vigente en relación con el tema. Los beneficiarios podrán recibir una condonación de hasta el 100% de los recursos recibidos, una vez acrediten la obtención del título respectivo y la realización de actividades de CTel en beneficio de la entidad territorial, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el presente documento.

1.1 Beneficios del programa de formación doctoral en Colombia

Los créditos educativos condonables financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR) buscan apoyar la formación de capital humano de alto nivel en programas de doctorado en Colombia que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de investigación, innovación y competitividad de los sectores productivos y sociales de los departamentos del país.

El crédito educativo condonable se ejecutará a través de un plan de financiación. La deuda acumulada es condonable a manera de beca hasta el 100% del monto total girado más los intereses generados a cada beneficiario, una vez este cumpla las condiciones de condonación establecidas en este documento.

La financiación será a partir del momento en que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cumpla con los requisitos establecidos para el inicio de la ejecución del proyecto. No se podrán reconocer gastos anteriores a la fecha del cumplimiento de inicio de ejecución y a la legalización de los candidatos seleccionados.

1.2. Condiciones Generales de Financiación

El crédito educativo condonable es por un monto total de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$237.500.000)**.

Se empezará la financiación a partir del inicio del Período Ordinario de Estudios (POE) (ver 3.2) para aquellas personas que hayan realizado la legalización correspondiente. La fecha de inicio de financiación será a partir del 3 de febrero de 2020.

El plazo máximo financiable a través del crédito educativo será de hasta cuatro (4) años. Ningún crédito educativo condonable podrá exceder ni el monto, ni el plazo financiable.

Para realizar el presupuesto individual de cada beneficiario, COLFUTURO tendrá en cuenta:

- El presupuesto de costos totales del programa.
- Los topes máximos establecidos por los términos de referencia para cada rubro y el número de períodos académicos a financiar.

Son otras condiciones generales de la financiación, las siguientes:

- El BENEFICIARIO deberá tener nacionalidad colombiana.
- El BENEFICIARIO deberá demostrar vinculación a una entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) del departamento o la realización de actividades de CTel, en beneficio del departamento a través del cual se está presentando a la convocatoria.
- El BENEFICIARIO deberá tener la admisión o estar cursando un programa de doctorado (siempre y cuando no haya obtenido la candidatura a doctor).
- La financiación se otorga a través de un crédito educativo condonable del cual el beneficiario podrá ser eximido hasta en un 100% de la deuda total adquirida. En el evento en que la condonación no proceda sobre el 100% del crédito educativo condonable, el beneficiario deberá proceder a amortizar la deuda.
- Se financiarán estudios en Colombia, siempre y cuando los candidatos hayan legalizado sus créditos educativos y cumplan con las obligaciones establecidas. Una vez se culmine el proceso de legalización, los candidatos serán considerados beneficiarios del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

- La financiación se otorga exclusivamente para los rubros mencionados en este Reglamento.
- El beneficiario no podrá recibir financiación simultánea para el desarrollo del programa doctoral en los rubros contemplados por la convocatoria. Tampoco podrá contar con otros estímulos o becas adicionales, como los contemplados en el Sistema Nacional de Becas de la Universidad Nacional de Colombia o los descuentos en derechos académicos ofrecidos por las Facultades.
- Los programas de doctorado que se financiarán a través de la presente convocatoria serán de manera presencial y de tiempo completo.
- En caso de renuncia de un beneficiario, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no podrá reemplazarlo por otro. El beneficiario que no concluya sus estudios durante el Período Ordinario de Estudios (POE) podrá solicitarle a COLFUTURO un Período Extraordinario de Estudios (PEE). Se aclara que en ningún caso tener un PEE implica la ampliación del plan de financiación. El PEE tendrá una duración máxima de doce (12) meses para aquellos beneficiarios que requieran finalizar sus estudios de doctorado contados a partir de la finalización del POE. Con la aprobación del PEE se disminuye el tiempo del Período de Condonación (PCO).
- Si vencido el PEE, el beneficiario no obtiene el título de doctorado, pasará a Período de Amortización (PAM), perdiendo la posibilidad de obtener la condonación del crédito.

1.3 Rubros a Financiar al Beneficiario

Los recursos del crédito educativo condonable serán desembolsados únicamente durante el Período Ordinario de Estudios (POE) y se mantendrá durante toda su vigencia en pesos colombianos. Los desembolsos se harán según lo acordado con el beneficiario.

Se podrán financiar los siguientes rubros:

- Apoyo para el pago de matrícula:** el valor definido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA hasta por OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$81.500.000).
- Sostenimiento mensual:** por TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) hasta por 48 meses.
- Pasantía en el exterior:** Hasta DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000); distribuidos así:

- SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) para tiquetes aéreos y seguro por una vez,
- UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) mensual como complemento al sostenimiento únicamente durante el tiempo de la pasantía (mínimo 3 y máximo 6 meses).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR realizará los giros correspondientes al rubro de sostenimiento y pasantía en pesos colombianos a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario. Los pagos correspondientes a matrícula serán desembolsados a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. Obligaciones del BENEFICIARIO

El BENEFICIARIO se compromete a cumplir la totalidad de las condiciones y obligaciones contempladas en este reglamento y en todos los documentos que suscriba a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Entre otras, pero sin limitarse a ellas, con la aceptación del presente Reglamento, el Beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos durante el crédito educativo condonable.
- b. Elaborar en conjunto con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y COLFUTURO el presupuesto del costo total del programa.
- c. Cumplir con las obligaciones establecidas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- d. Desarrollar el programa de estudios convenido, dentro del Período Ordinario de Estudios (POE), y de manera excepcional, dentro del Período Extraordinario de Estudios (PEE), en las condiciones pactadas y manteniendo un promedio académico acumulado de mínimo 3.8 o su equivalente.
- e. Pagar el crédito otorgado en caso de no cumplir las condiciones de condonación pactadas en este reglamento.
- f. El beneficiario podrá desarrollar actividades adicionales al programa de estudios, siempre y cuando cumpla a cabalidad con los compromisos adquiridos en el crédito educativo y mantenga el promedio mínimo indicado.
- g. Ser titular de una cuenta bancaria en Colombia.

- h. Destinar el dinero desembolsado por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA exclusivamente para los fines acordados.
- i. Contar con un seguro médico o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Colombia durante el POE y el PEE si lo solicitó.
- j. Adjuntar en el sistema que COLFUTURO defina antes de la fecha máxima de legalización, una certificación firmada de conocimiento y aceptación de este reglamento y de los términos de referencia de la convocatoria.
- k. Entregar a COLFUTURO por el medio que este disponga el pagaré, la carta de instrucciones del pagaré (debidamente diligenciados) así como los demás documentos que le sean requeridos antes de la fecha máxima de legalización.
- l. Aceptar el presupuesto definitivo junto al cronograma de desembolsos.
- m. Adjuntar antes del último día hábil de enero y julio de cada año, o cuando lo requiera la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el sistema que COLFUTURO defina, el certificado de notas expedido por la universidad y/o el reporte académico realizado por el tutor e información pertinente al desarrollo del programa.
- n. Allegar en los plazos definidos por COLFUTURO la orden de matrícula en la cual se evidencia el estado académico del estudiante para el semestre a renovar.
- o. Solicitar autorización por escrito y por anticipado a COLFUTURO cuando deba suspender temporal o definitivamente los estudios, explicando los motivos de la petición.
- p. Solicitar autorización por escrito a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en caso de requerir modificación de la fecha de inicio de estudios o la fecha de terminación de estudios pactada.
- q. En el marco del crédito educativo no se considerarán cambios de programa, de universidad de estudios o de proyecto.
- r. Actualizar cada seis meses, en enero y julio o cada vez que haya un cambio, la información de los datos personales y los del codeudor (cuando aplica). Esto se debe hacer a partir de la fecha en que legaliza el crédito educativo condonable y hasta la condonación y/o cancelación total de la deuda. Esta actualización solo será válida diligenciando en su totalidad los campos de la actualización de datos en el sistema que COLFUTURO defina.
- s. Confirmar cada desembolso recibido a través del sistema que COLFUTURO defina de acuerdo con las instrucciones recibidas.

- t. Acoger y cumplir la forma y procedimiento que establezca la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para acreditar los requisitos exigidos.
- u. Mantener el estatus actualizado y realizar la totalidad de los trámites para la renovación de acuerdo con las instrucciones de COLFUTURO, mínimo con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.
- v. Informar a COLFUTURO sobre la finalización del programa de doctorado mediante el envío del acta de defensa de tesis, certificado de terminación de estudios y el paz y salvo financiero de la universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos podrán suspenderse, sin previo aviso, si el BENEFICIARIO incumple cualquiera de las obligaciones establecidas no solo en este acápite, sino las contempladas en este reglamento, y en general en cualquier compromiso adquirido por el BENEFICIARIO. COLFUTURO comunicará inmediatamente por escrito esta determinación al BENEFICIARIO, al codeudor (si aplica) y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la pérdida del derecho a la condonación del crédito educativo, caso en el cual, el BENEFICIARIO pasará a Período de Amortización, obligándose a cumplir con el pago total de las sumas que se hubieren desembolsado por concepto del crédito educativo.

2.2. Obligaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

- a. Realizar los desembolsos de acuerdo con los rubros y montos establecidos en la cita de presupuesto.
- b. Otorgar la financiación a los beneficiarios por el valor definido, sin sobrepasar los montos establecidos en la convocatoria.
- c. Conformar un comité técnico que sea la instancia para la toma de decisiones que garantice la correcta ejecución del proyecto.
- d. Evaluar y autorizar las solicitudes de cambio de tutor.
- e. Decidir sobre la terminación anticipada del crédito educativo por incumplimiento de los términos del crédito educativo condonable.
- f. Convocar al Comité Técnico para el estudio del proceso de otorgar la condonación total o parcial del crédito educativo condonable.
- g. Informar a COLFUTURO sobre los porcentajes de condonación otorgados a cada BENEFICIARIO.

PARÁGRAFO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA podrá delegar una o varias de estas obligaciones en una entidad cooperante en la administración de créditos educativos condonables, lo cual desde ya es aceptado por el beneficiario. No obstante, lo anterior, dicha delegación no exonerará de responsabilidad a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en concordancia con los convenios suscritos para este fin.

2.3. Comité Técnico

El Comité Técnico es la instancia encargada de tomar decisiones sobre las situaciones de incumplimiento y las solicitudes relacionadas con la condonación de los créditos educativos de los beneficiarios del programa, el cual está integrado por al menos tres (3) miembros de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre el otorgamiento total o parcial de la condonación a los beneficiarios de créditos educativos condonables.
- b. Estudiar y decidir sobre las solicitudes presentadas por los beneficiarios de créditos educativos condonables, relacionadas o que interfieran con la condonación.
- c. Estudiar y decidir sobre los casos de incumplimiento de las condiciones del crédito educativo por parte de los beneficiarios.
- d. Decidir sobre todas aquellas situaciones de los beneficiarios, no previstas en los términos de referencia o en las condiciones del programa.
- e. Aprobar las actas de acuerdo con las conclusiones y decisiones tomadas por el Comité.

2.4. Obligaciones de COLFUTURO

- a. Legalizar el crédito educativo condonable de cada beneficiario.
- b. Acordar con el beneficiario su cronograma de desembolsos.
- c. Hacer el seguimiento académico del avance del beneficiario durante la realización del programa de doctorado.
- d. Pasar a Período de Amortización al BENEFICIARIO que no haya cumplido con las condiciones necesarias para obtener la condonación del crédito educativo de acuerdo con las instrucciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

- e. Aplicar los porcentajes de condonación al crédito de cada BENEFICIARIO, de acuerdo con lo determinado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- f. Devolver el pagaré y carta de instrucciones debidamente anuladas cuando el BENEFICIARIO se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas.
- g. Expedir certificaciones y paz y salvo a los BENEFICIARIOS.
- h. Realizar la recuperación de cartera a que haya lugar.

3. PERIODOS DEL CRÉDITO CONDONABLE

El BENEFICIARIO puede pasar por los siguientes períodos:

- Período de Legalización (ver numeral [3.1](#))
- Período Ordinario de Estudios (POE) (ver numeral [3.2.1](#))
- Período Extraordinario de Estudios (PEE) (ver numeral [3.2.2](#))
- Período de Condonación (PCO) (ver numeral 3.3)
- Período de Amortización (PAM) (ver numeral 3.4)

3.1. Período de Legalización

El período de legalización inicia con la aceptación del crédito condonable por parte del candidato, y culmina con la entrega de los documentos que respaldan la obligación de acuerdo con las instrucciones de COLFUTURO. A partir de ese momento el candidato seleccionado se convertirá en BENEFICIARIO del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

3.1.1. Aceptación de las condiciones y documentos

Durante dicho período el candidato deberá:

- a. Diligenciar el formulario en el sistema según las instrucciones que COLFUTURO le envíe.
- b. Firma por parte del CANDIDATO y su codeudor (si lo hay) el pagaré y carta de instrucciones.

COLFUTURO realizará las siguientes funciones:

- a. Revisará el cumplimiento de los requisitos y los documentos solicitados.
- b. Consultará ante las centrales de riesgo el historial crediticio del candidato seleccionado.

- c. Recibirá y pondrá en custodia el pagaré en blanco y carta de instrucciones firmado por el BENEFICIARIO, el cual se hará efectivo en caso de incumplimiento del BENEFICIARIO de las condiciones para acceder a la condonación.

La fecha máxima para legalizar el crédito educativo condonable será **hasta el 30 de junio de 2020, a las 4:00 p. m. (hora colombiana)**.

Vencido el plazo otorgado, el candidato no podrá acceder a la condición de BENEFICIARIO. En consecuencia, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no asumirá ningún compromiso con candidatos que no hayan legalizado su crédito educativo condonable ante COLFUTURO antes de la fecha y hora mencionada.

Al mes siguiente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA podrá iniciar los desembolsos.

3.1.2. Cita de Presupuesto

La cita de presupuesto podrá ser presencial o virtual. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y COLFUTURO, conjuntamente con el candidato seleccionado determinarán los rubros, montos y plazos en los que se ejecutarán los desembolsos del crédito condonable. El presupuesto definitivo y el cronograma de desembolsos serán aceptados y de obligatorio cumplimiento.

COLFUTURO, posterior a la cita de presupuesto enviará a cada beneficiario el presupuesto definitivo y el cronograma de desembolsos, frente a lo cual el BENEFICIARIO cuenta con tres días para manifestar alguna inconformidad o desacuerdo, y en caso contrario, se entenderá aceptado.

NOTA: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y COLFUTURO no reconocerán gastos causados con anterioridad al **Periodo Ordinario de Estudios (POE)** o anteriores a la fecha de INICIO de estudios de doctorado.

3.2. Períodos de Estudios

Está compuesto por dos períodos y la pasantía en el Exterior:

3.2.1. Período Ordinario de Estudios (POE)

El POE tendrá una duración máxima de cuatro (4) años. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y COLFUTURO establecerán la fecha de inicio del POE. **Esta fecha no podrá ser en ningún caso anterior a la fecha de la certificación de cumplimiento de requisitos previos a la ejecución, emitida por la Secretaría Técnica del OCAD del FCTel a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

La fecha de inicio de estudios no podrá ser en ningún caso posterior al segundo

semestre de 2020. El BENEFICIARIO que no concluya sus estudios durante el POE podrá solicitarle a COLFUTURO un Período Extraordinario de Estudios (PEE) (Ver 3.2.2). Esta solicitud deberá presentarla por lo menos con 30 días calendario antes de la finalización del POE, lo que en ningún caso implica la ampliación del plan de financiación.

3.2.2. Período Extraordinario de Estudios (PEE)

Este período se otorga exclusivamente para permitirle al BENEFICIARIO terminar el programa de estudios originalmente aprobado y consignado en la cita de presupuesto en aquellos casos en los cuales demuestre a satisfacción de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y de COLFUTURO que el POE fue insuficiente. Durante este periodo no habrá financiación.

El PEE tendrá una duración máxima de 12 meses, contados a partir de la finalización del POE. Deberá ser solicitado a COLFUTURO por lo menos 30 días antes de la finalización del POE. La solicitud deberá estar acompañada del concepto favorable del tutor o director del programa y la sustentación de las razones por las cuales el BENEFICIARIO considera la necesidad de contar con un tiempo adicional para terminar su doctorado.

Durante este período, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y COLFUTURO harán seguimiento académico del BENEFICIARIO de la misma forma que durante el POE.

3.2.3. Pasantía en el exterior

Es la actividad académica definida como aquella actividad de investigación que enriquece el proceso de formación del BENEFICIARIO y aporta de manera decisiva a la realización de la tesis de doctorado.

El BENEFICIARIO debe informar sobre la realización de la pasantía y realizar los siguientes trámites ante COLFUTURO para su aprobación:

- a. Enviar certificaciones expedidas por el director del programa de doctorado sobre la aprobación de la pasantía.
- b. Enviar la carta de invitación de la institución que acogerá al BENEFICIARIO firmada por el tutor que lo recibirá.
- c. Enviar la carta de solicitud del rubro de pasantía.

Las condiciones de la pasantía en el exterior son:

1. El periodo definido para la realización de la pasantía será mínimo de tres

meses y máximo de seis meses.

2. El valor será hasta Doce Millones de Pesos M/CTE (\$12.000.000), distribuidos así:
 - i. Seis Millones de Pesos M/CTE (\$6.000.000) para tiquetes aéreos y seguro de salud, por una única vez.
 - ii. Un Millón de Pesos M/CTE (\$1.000.000) mensual, como complemento al sostenimiento, únicamente durante el tiempo de la pasantía (mínimo 3 y máximo 6 meses).
3. La pasantía en el exterior deberá realizarse dentro del POE o, de manera excepcional, en el PEE.

COLFUTURO previa instrucción de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA pasará el crédito condonable a Período de Amortización (PAM) si el BENEFICIARIO no retorna al país una vez vencido el plazo autorizado para la pasantía.

3.3. Período de Condonación (PCO)

La condonación es el instrumento definido para incentivar la formación y la inserción de capital humano altamente calificado en el aparato productivo y científico del país en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel).

La condonación consiste en eximir al beneficiario hasta del 100% de la deuda total adquirida mediante la legalización del crédito educativo condonable con COLFUTURO. El período de condonación tendrá una duración máxima de treinta y seis (36) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de finalización de la financiación.

Si COLFUTURO le concedió un Periodo Extraordinario de Estudios (PEE) al beneficiario, el tiempo de duración de este se descontará del total del PCO. En otras palabras, la suma del PEE y el PCO no podrá ser superior a 36 meses. El crédito educativo para formación de doctorado puede ser condonado hasta en un 100%, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se condonará el 80% del total de la deuda con la obtención del título correspondiente.
2. Para la condonación del 20% restante, el beneficiario deberá vincularse al SNCTel y acreditar la realización de actividades de CTel con impacto en el departamento:

- Por un período de mínimo un (1) año, si se vincula a una IES pública de la región a través de la cual fue financiado.
 - Por un período mínimo de dos (2) años, si se vincula a una entidad del SNCTel del departamento a través del cual fue financiado.
3. Los entregables de las actividades de CTel que contarán para efectos de la condonación son aquellos que se acrediten con posterioridad a la obtención del título de doctorado, y de acuerdo con la relación indicativa de productos resultado de las actividades de CTel contemplados en el Anexo 7 de la convocatoria, que el BENEFICIARIO declara conocer.

3.4. Período de Amortización (PAM)

En el evento que el BENEFICIARIO no acceda con la condonación total del crédito educativo, estará obligado a pagar la totalidad o aquella parte del crédito que no hubiere sido condonada, evento en el cual pasará a Período de Amortización, durante el cual se obliga a pagar mensualmente el valor de la porción no condonada del crédito educativo.

El período de amortización (PAM) abarca desde la definición del plan de amortización hasta el pago de la totalidad de la deuda por parte del BENEFICIARIO.

3.4.1. Eventos en los que el BENEFICIARIO pasará a período de amortización:

La amortización del crédito educativo condonable se da en los siguientes casos:

- Incumplimiento del BENEFICIARIO de las obligaciones adquiridas dentro del programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, estén contenidas en este Reglamento, en el documento de Convocatoria a las Universidades, o en cualquier otro documento anexo a la misma.
- No cumplir las condiciones de condonación en las fechas estipuladas.
- Haber obtenido una condonación parcial.
- Haber perdido la calidad de estudiante.
- Por terminación anticipada del crédito educativo condonable.

3.4.2. Amortización de la deuda no condonada

El período de amortización se ejecuta a partir de un plan de pagos que es establecido por la COLFUTURO, dentro de los siguientes parámetros generales:

- a. Monto:** es el saldo de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye el saldo total del monto no condonado más los intereses.

- b. Cuotas:** son el valor mensual que el beneficiario debe pagar hasta que cancele la totalidad del monto adeudado, que estará compuesta por una parte de capital y otra parte de intereses.
- c. Interés corriente:** el promedio del IPC de los últimos doce (12) meses anteriores al mes en el que se va a calcular el interés. La causación de intereses se genera a partir del primer desembolso.
- d. Plazo:** el plazo para el pago de la deuda será máximo el mismo tiempo del POE y en ningún caso superior a cuatro (4) años. El beneficiario podrá reducir este período pagando de manera acelerada y haciendo abonos extraordinarios.
- e. Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputarán en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes y por último capital.

De cualquier forma, el beneficiario deberá iniciar el pago de cualquier saldo no condonado en el mes de inicio del periodo de amortización (PAM), de lo contrario se procederá con el cobro de intereses de mora.

Intereses de mora: El incumplimiento en la cancelación de las cuotas de amortización antes del diez (10) de cada mes generará la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día en el que se vence la cuota definida por COLFUTURO en el plan de pagos.

Los intereses de mora se calcularán sobre las cuotas vencidas. Los saldos pendientes generarán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. La mora superior a noventa (90) días implicará el traslado de la obligación a cobro pre jurídico. En esos casos además del cobro total de la deuda, se harán exigibles los gastos de abogado en que incurra la IES.

3.4.3. Procedimiento para la recuperación de cartera

COLFUTURO debe garantizar, como mínimo, que se surtan las siguientes etapas para la recuperación de cartera:

- **Cobranza Preventiva:** se realiza contacto preventivo con los beneficiarios a partir de los diez (10) días de mora a través de correo electrónico, a fin de recordar el pago de la obligación
- **Cobranza Administrativa:** a partir de los treinta (30) días de mora, se realiza contacto telefónico y se lleva el registro (mensajes de texto, correo electrónico, cartas de cobranza, entre otros).

- **Cobranza Prejurídica:** en esta etapa se tendrán en cuenta las obligaciones con moras superiores o iguales a ciento veinte (120) días y hasta ciento ochenta (180) días.
- **Cobranza Jurídica:** se realiza cobro por medio judicial a través de abogados. Aplica para mora igual o superior a ciento ochenta (180) días. En el evento de no lograr un contacto directo con el titular, COLFUTURO procede a comunicarse con los codeudores, si los hay, y si es el caso con las referencias con el fin de realizar la gestión de cobranza correspondiente.

EL BENEFICIARIO, desde ya, con la aceptación de este reglamento y conforme a la carta de instrucciones anexa al pagaré en blanco otorgado a favor de COLFUTURO, autoriza a COLFUTURO a diligenciar el pagaré con la totalidad de las sumas no condonadas y adeudadas a COLFUTURO, y a que en caso de no acuerdo en la forma de pago de las mismas, inicie las acciones judiciales necesarias para su cobro ejecutivo.

4. DESEMBOLSOS

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA realizará los desembolsos, a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, de acuerdo con el presupuesto acordado con el BENEFICIARIO, realizando los desembolsos únicamente a aquellos BENEFICIARIOS que aprueben sus períodos académicos satisfactoriamente o reciban un concepto favorable por parte de su tutor sobre su desempeño académico, según el período de estudios en el que se encuentre y que cumplan con las demás obligaciones de este reglamento.

Aquellos BENEFICIARIOS con promedio académico acumulado inferior a 3.8, serán objeto de revisión por parte del Comité Técnico, quien podrá terminar anticipadamente el contrato de crédito educativo o suspender temporalmente los desembolsos.

4.1. Suspensión temporal de desembolsos

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA podrá suspender temporalmente los desembolsos cuando los BENEFICIARIOS pasen a estado Suspendido (SUS) hasta máximo (12) meses.

El estatus SUS se otorga por alguno de los siguientes eventos:

- a. Licencia de maternidad.
- b. Problemas de orden público o desastres naturales que pongan en riesgo la integridad del BENEFICIARIO
- c. Estados psicológicos o físicos del BENEFICIARIO que impidan la continuidad

de sus actividades académicas. Esta situación debe ser demostrada oportunamente a COLFUTURO mediante certificado médico.

- d. Estados psicológicos o físicos de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad del BENEFICIARIO que impidan la continuidad de las actividades académicas por parte del BENEFICIARIO. Esta situación debe ser demostrada oportunamente a COLFUTURO mediante certificado médico.

COLFUTURO analizará cada caso en particular.

En estos casos, en vigencia de la suspensión, no habrá desembolso alguno al BENEFICIARIO y una vez finalice este período, se extenderá el POE por el mismo tiempo en el cual estuvo en estatus suspendido, con la financiación respectiva.

4.2. Causales de terminación del crédito educativo condonable

COLFUTURO, previa autorización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, dará por terminado el crédito educativo condonable, y en consecuencia no se continuará con desembolsos, si hubiere alguno pendiente de realizar, por las siguientes razones:

- a. La expresa voluntad del BENEFICIARIO comunicada por escrito en forma oportuna a COLFUTURO.
- b. No superar alguna de las causales de suspensión temporal dentro de los plazos que COLFUTURO establezca en cada caso.
- c. Resultados académicos por debajo del promedio exigido.
- d. La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante.
- e. La utilización del crédito condonable para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- f. El cambio de universidad o de programa de estudios.
- g. La inasistencia injustificada a la universidad.
- h. El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de sus obligaciones.
- i. La violación o infracción de las leyes colombianas.
- j. La invalidez física o mental total y permanente del BENEFICIARIO.
- k. El copar el monto máximo aprobado para el crédito.

- I. La finalización del Período Ordinario de Estudios (POE) para el cual se le concedió el crédito condonable.

5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

El BENEFICIARIO que incumpla cualquiera de sus obligaciones perderá la posibilidad de acceder a la condonación de la deuda, y en su lugar, deberá realizar el pago total del crédito educativo, en las condiciones señaladas en este Reglamento.

6. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la política interna de manejo de la información implementada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, con la aceptación del presente reglamento EL BENEFICARIO se permite declarar de manera expresa que:

- Autoriza de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que EL BENEFICIARIO ha procedido a entregar o que entregará, en virtud de las relaciones legales, contractuales, comerciales y/o de cualquier otra índole que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento.
- Dicha autorización para adelantar el tratamiento de los datos personales, se extiende durante la totalidad del tiempo en el que pueda llegar a consolidarse un vínculo o este persista por cualquier circunstancia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y con posterioridad al finiquito del mismo, siempre que tal tratamiento se encuentre relacionado con las finalidades para las cuales los datos personales, fueron inicialmente suministrados.
- En ese sentido, EL BENEFICIARIO declara conocer que los datos personales objeto de tratamiento, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario
- Der igual forma EL BENEFICIARIO declara que le han sido informados y conoce los derechos que el ordenamiento legal y la jurisprudencia, conceden al titular de los datos personales y que incluyen entre otras prerrogativas las que a continuación se relacionan: **(i)** Conocer, actualizar y rectificar datos personales

frente a los responsables o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; **(ii)** solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento; **(iii)** ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a mis datos personales; **(iv)** presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones al régimen de protección de datos personales; **(v)** revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, **(vi)** acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

La política de manejo de datos personales adoptada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se encuentran en la página web de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a la cual EL BENEFICARIO declara que ha tenido acceso y la conoce.

Finalmente, EL BENEFICARIO manifiesta tener conocimiento que en los casos en que requiera ejercer los derechos anteriormente mencionados, la solicitud respectiva podrá ser elevada a través de los mecanismos dispuestos para tal fin por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en su política de manejo de datos personales.

7. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS

COLFUTURO
Carrera 15 # 37-15
Tel: 571-340 5394
Bogotá, Colombia